

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 11 de octubre de 2022. Informo señor Juez, que en este asunto, la sentencia N° 0030 proferida el 30 de agosto de 2022, fue notificada en estrado y está debidamente ejecutoriada; pero a folios 372, 373 y 375, obra solicitud por parte del demandante y de su apoderado, para que se corrija la sentencia en el entendido que el año de la Resolución No. 008 emanada de la Comisaría de Caucaasia, es 2019 y no 2018 como se consignó en la sentencia aludida. Le indico su Señoría, que se pudo constatar lo dicho por los solicitantes (fl. 23 y ss. y 369). Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucaasia (Ant.), once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 522

REFERENCIA : DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : OMAR DE JESÚS MONTES DE LUIS
DEMANDADO : ESNEIDER MONTES HINCAPIÉ
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00042-00
RESUMEN : ACLARA Y/O CORRIGE SENTENCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 285 del CGP, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia N° 0030 proferida el 30 de agosto de 2022, en el sentido que la Resolución No. 008 emanada de la Comisaría de Caucaasia, es del año 2019 y no 2018 como se consignó en la sentencia aludida.

SEGUNDO: En consecuencia, el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia N° 0030 proferida el 30 de agosto de 2022, y por ende del acta de audiencia No. 0048, quedará de la siguiente manera:

“TERCERO: Como consecuencia de las anteriores determinaciones, la Resolución No. 008 proferida por la Comisaría de Familia de Caucaasia-Antioquia el día 27 de agosto de 2019, se entiende modificada en su Artículo PRIMERO respecto al 25% que se le impuso al demandante OMAR DE JESÚS MONTES DE LUIS como cuota de alimentos en favor de su hijo ESNEIDER MONTES HINCAPIE del salario que devengaba en ese momento y que equivalía a la suma de \$672.181 pesos mensuales, quedando lo demás tal como allí consta.”

TERCERO: Lo demás contenido en la sentencia N° 0030 proferida el 30 de agosto de 2022, queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 092 fijado hoy 12/10/2022, en la secretaría del Juzgado a las 9:00 a.m.
El secretario